

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00544-00

Mediante escrito que obra a pdf 014 C.1, el apoderado de la parte demandante, manifiesta al Despacho que desiste de la medida cautelar de embargo de salario en la empresa Clínica Colsanitas S.A. con el fin de resolver la anterior solicitud, advierte el Despacho que el artículo 316 del Código General del Proceso, dispone:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

De conformidad con la norma trascrita, y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, y como quiera la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario percibido por el demandado en la empresa Clínica Colsanitas S.A., fue solicitada por la parte demandante, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO que realiza el apoderado de la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario percibido por el demandado en la empresa Clínica Colsanitas S.A.

SEGUNDO. Sin costas, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

**El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
98**

**Hoy 31 de octubre de 2022**

AGE

**La Secretaria,  
Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 43**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7cf21d8a8403036260dfa91ed6bbfda1d90f44256c9080e45583265d2a7c0**

Documento generado en 28/10/2022 08:51:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**